Ordenes

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

ARCHIVO MUNICIPAL SONLANES BOLAÑOS

371 bis

y particulares della; Con el del Auto que en su
bista probey Sacado [illegible]

Car.ta Cir.n | No obstante que en el Proximo pasado de 1751
en Igual mes que este de la fha. Comunique a
Vs.a Correspondiente el orden, Con nominacion
de Pueblos sin perjuicio de mas q. ayan Res.do
ô porque se omitiesen en aquella Relacion
ô por segregacion de otro Partido y Unidos al
Cuydado de Vs.a por la mencion distancia para
que los respectivos Positos, Arcas, de mi Seria
dia Alondigas, Camaras ô montes de Piedad
que se allasen erijidos se reintegrasen en sus
des Cubiertos no aviendose Conseguido, en me
dio de la eficacia Dilig.s practicadas en Algunas
Partes, por accidentales motibos que sobre
binieron, y en otras por el pecorelo ô actibidad
y dilig.a de las Justicias, Redundando mas
empeño y miseria a los Pobres necesitados
y para que en lo subcesibo, no se esperimente
por la favorable ocasion, que nos a franquea
do, la divina omnipotencia de Dna Gerez,
cosecha ordeno a Vs.a que luego que reciva
esta Despache Ve[illegible] todas las Re[illegible]

Justicias para que antes que se levanten los
frutos de las Obras executan, Como tam pre
zisa y privilegiada la Reintegracion de los
Referidos Pósitos, Londigas, Arcas &ca. de
quantas Partidas de Granos, y otras se les
estan debiendo por p.tes Ayuntam.tos y Concejos
de qualquier Calidad que sean; a menos
que alguno no tenga esperamia, sin Admi
tirlos Disculpa de las muchas Voluntario
as que ponen para Proseguir su en Vejez
ida Costumbre de Reobligaciones, con
fundiendo los caudales, y quentas por es
te medio, Advirtiendoles, sean los Granos
de la mejor Calidad, Limpios de malas
semillas, no ynfimos Como Algunos
poco temerosos de Dios, y de sa fectos, a la
Causa pu.ca Executan por coligaciones,
sin atender al daño, que resulta
por que siendo malo, es consequente el
del fruto que produzca; y sin Resistenzia, en los
Contrarios, tiempos, que desde las heras se ve

be, A las Paneras del Posito para que re
zibiendolo, Con la Interbenc.on mandada se
Consiga, no aia Cambio, y la averiguaz.on
de los Crezes naturales que produzen el tiem
po que esta en el Granero, y por la diferen
zia, de la buena medida que se haze, quando
lo entregan los deudores, y se reparar en lo que
sobra; y de averse echo, la enunciada Reintegra
z.on presentaran en el Juzgado de V.S. en
todo, el mes de Ag.to Testimonio con toda ex
presion, e yndibidualidad firmado por la
Justizia, de Positario, e yntervenientes, y por
Sindico, y no executandolo, asi Con la falta
en qualquiera de las partes referidas, an de ser
responsables las Justizias, y interbenientes
Con sus pers.as y V.es pasando, a la subastaz.on
de ellos, asta que se Reintegre, la que por sus
dos Caydos, se aya omitido, y ademas pro
zederan, Conforme a dro, segun previe
nen, las R.s Pragmaticas, otras leies y
acuerdos, para desterrar, tanto Vizio como
a ocasionado, el disimulo, y oy seria ympiedad,
haviesta de los continuos, lamentos, de Pobres

Mediante no haverse Concluydo la remesa
de todas las quentas que tengo pedidas, de les
tado de estas fundaciones en treinta de sep.re
de la.s pasado de mill setez.tos zinquenta
y seis, por varios yncombenientes, que
an resultado, y que por las muchas que
an benido no a podido, la contaduria, e va
cuarlas; ni el Reglam.to General, manda
do hazer, para la gratificacion que se a de dar
a todos los interventores, Dispenso este
año, las que en la citada orn. prebine se
havian de dar, por sep.re p.a que de esta forma
y teniendo mas tiempo se liquiden y eva
quen perfectam.te las partidas que ay pen
dientes, de varios años, y otras de panadeos
y que resultan en autos, previsando las
Justicia a los deudores, las paguen, o que inme
diatam.te los sigan, para su determina
cion por estar dadas las ordenes a los chanci
llerias, y Juezes que corresponde; para que con
brebedad se despachen en esta atencion, con
tinuaran todos los depositarios, a estos

Jun del siguiente año de 1755 con la precisa
Intervencion y seguridad de pagar su trabajo
a cuia quenta podra ser por aora librarle
del caudal de los pos[illegible] alguna ayuda de costa
al respecto de lo que antes de mi ingreso al Go-
bierno y manejo dellos estava asignado as-
ta que baia el aviso de lo que se a de prefijar
de uno y en lugar de dhas q.tas se me dirijieran
los testim.os de Reyntegracion y los que fue-
ran correspondientes a dho año pasado despa-
chando para el logro pers.as de toda abilidad
y confianza a costa de las Justicias morosas
en cuia consequencia y de ser estos puntos de
la primera atencion por el beneficio particu-
lar que redunda y en general a todo el Reyno
confio de V.S.a las Providencias y despa-
chos mas conformes en todos los casos que
ocurran para el mas prompto expediente
y logro de la Idea y en su ausencia por el Al-
cal de m.or o Pers.a subrrogada en su lug.r
segun esta prevenido por leyes R.s como tambien
determinando las causas que aya pendientes
en ese Juzgado y que se ofrecian conforme a dhos

Concediendo, Alos partes q. se sintieren
de Grabiados la apelacion, p.a ante mi, Don
de Seles Ogra y Guardara, Justicia.
Dios G.de al S.r mu.s an.s Buen Retiro y
Jullio quatro de mill setez.tos y cinq.ta y
dos = El Marques del campo de Villar; S.or
Dn. Pedro Manuel de Arandia = Almagro
Auto) En la Villa de Alm.o a ocho de Julio, de
mill setez.tos y cinquenta y dos años
el S.or Dn. Pedro Manuel de Arandia y
Santesteban Echevarria y Alberro
Cav.o del Horden de Calatrava: Gentil
Hombre de Camara, de entrada, del
Rey de las dos Sicilias, Brigadier de los
exercitos de su Mag.d Capitan, del Regi
m.to de sus R.s Guardias, Españolas
de Infanteria: Intendente, de la Pro
vincia de la mancha: Superintenden
te Gral. de todas Rentas R.s de ella: Dijo
que por el Correo ordin.o de Recibido, del S.or
Marques del campo, de Villar, Supe
rintendente Gral. de los Positos del Rey

no; La orn q antezede: y p.a q en el todo
tenga: el mas cumplido efecto m.do
se libren, Incontinenti, Veredas, con
Inserc.on de los capitulos de ellas, A.s Visas
de este Partido, a fin de hazerla saver
a sus Justic.as las que puntual m.te exe
cutaran; quanto en dha orn se pre
biene, Reintegrando sus Respectibos po
sitos, de todos los descubiertos anti
guos, y modernos q tengan de Granos
aviendolos, Conduzir, desde las bras, se
gun y como se prebiene en dha orn
a cuio fin, Practicaran todos los Apremios
y dilig.as q sean necesarias; Concluiendo
los Reytos q sobre Reyntegro tubieren
pendientes, breve y sumariam.te cuia
Probidencia, pondran en efecuc.on
en el caso de que no se hopele ô sea ne
zesario, Consultarlos, en esta Inten
dencia, de cuias Reintegraciones, totales
las Justicias, de los citados Pueblos Remi

tiran Testim.s en todo el mes de Ag.to
Proximo Venidero, a Ber cevidos, que
pasado, sin haverlo echo, sin otro
a Viso se despachara, pers.a otro pa mi
litar: con el salario correspondien
te a costa de las mismas justicias
morosas, a que se mantenga en su
respectiba Villa, asta q este echa la
Reintegracion y se procedera, a lo demas
q aya lugar, y para escusar toda re
tardacion se formaran, tres Veredas
incluyendo, solo en los Despachos de
las Villas, donde ay Positos, los capitulos
q les pertenezen; y p.a los Pueblos, donde
no los ay, se formara otro, e ynserta
ra lo q trata de su formacion el q p.r
los mismos Vereadores se entregara
a sus respectibas justiz.as para que cump.n
puntualm.te lo q se prebiene haviendo
presentacion en este juzg.do de sus Ciu.s de

a los medios y formas de q. puedan
lerse p.a la formacion de un nuevo po
sito en las Villas donde no lo ubiere, con
arreglo, a lo q. contiene dho Cap. en lo
q. no omitiran, instante de tpo. p.r
lo q. en ello se interesa la causa pu.ca y
con apercivim.to de la Ras por sabili
dad en el caso de alg.a leve omiss.on y q.e se
procedera: contra dhas justic.as a lo q. ser
lug.r p.a lo q. juntaran su ayuntam.to
y demas perss.as que combengan: a fin
de q. con mas pleno conocim.to tengan
efecto dha resolucion y por este su auto
asi lo proveio, Sus S.ria con acuerdo de los S.res
Lic.do D.n Jul. de Urrea y Castillo, a Nog.do
de los R.s Consejos, Alcalde mayor
de esta dha Villa; Su ass.or Gener.l
D.n Pedro Manuel de Aranda = Lic.do
D.n Juan de Urrea = Antonio = Anto
nio Ramon de Castilla = ———
Los Capitulos, de la Orden citada, y au
to preinsertos concuerdan con sus ori

dinales, de que el presente es.no
da fee. Y p.a q tenga cumplido
fecho lo prebenido y mandado p.r
el S.or Marques del campo de Vi-
llar, prevengo y encargo a dhas Jus
ticias, que luego que este Despacho
les sea presentado por su con
ductor, sin pedirle Poder nio
tro Recaudo Alguno, bean, la citada
orden, y auto: que ban, yncorporados
y en su consequenzia, cumplan, le
jecuten: Respectiba mente: cada
Vna en su Pueblo, con el Reynte
gro de su Posito: aziendo, q antes, de al
zar, los frutos, de las Heras, desde
ellas, se conduzgan: por los Ved.s deu
dores: las porziones de Trigo, en q estu
bieren, des cubiertos, entrandolo en dhos
Positos con la ynterbenz.on q por dho

Señor Marques, Esta prebenido
lo que se Execute sin la mer.d retan
dazon y de hauer echo la efectiba
y total, Rentazon de los zitados Pos
tos, dhas Justizias, Remitiran
a esta Intendenzia, por el ofizio
del presente ss.no Testim.o q. lo acredi
te; En todo el Proximo mes de
Ag.to Con Aperzibim.to que pasado
sin hauerlo, Echo, y sin que pre
zeda, otro Abiso, se Despachara
perss.a otro pa, militar, con el sala
rio Correspondiente; a Costa de las
Justizias, morosas, a evaquar lo pre
benido, en el citado auto, por com
benir a si, Al R.l serbizio. Dado en
la Villa, de Almagro; a nueve de
Jullio, de mill Seiez.tos zin quenta
y dos años = D.n Pedro Manuel

de Granada = Por Mandado de su
Sria = Antonio Ramon de Castilla —

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS